



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la posibilidad de contratar personal bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728
b) Sobre la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Carta N° 003-SERFOR-ORH-CHMC

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR consulta a SERVIR sobre la modalidad de contratación de personal aplicable en una Unidad Ejecutora de la entidad denominada Programa 2332872 que tendrá una duración de 5 años calendario.

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Delimitación de la consulta

2.4 Teniendo en cuenta lo anterior, debemos indicar que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten las entidades sobre casos específicos, siendo competencia de la propia entidad determinar dichos aspectos de acuerdo a la normativa vigente. En ese sentido, el presente informe examinará las nociones generales a considerar en cada caso en concreto.

Sobre la posibilidad de contratar personal bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728

2.5 Anualmente las leyes de presupuesto del Sector Público vienen prohibiendo el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento. No obstante, también establecen una serie de excepciones que permiten a la entidad satisfacer esta necesidad de servicio.

2.6 Así tenemos que la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (en adelante, LPSP 2022), establece estas excepciones en el numeral 8.1 de su artículo 8, dentro de las cuales se autoriza el ingreso de personal en los siguientes supuestos: la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), en los casos que corresponda¹.

2.7 En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

2.8 Es preciso advertir que, en los supuestos antes señalados, establecidos en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2022, no se ha precisado algún régimen laboral en especial para su aplicación. Siendo así, debe entenderse que dichos supuestos pueden aplicarse para la contratación de personal bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, siempre que se cumplan con los requisitos previamente establecidos para ello en dicho artículo².

¹ De conformidad con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31365

² Numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 31365

"8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

(...)

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Así, entre estos requisitos tenemos que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

- 2.9 En ese sentido, se advierte que en el marco de la LPSP 2022, las entidades públicas pueden realizar la contratación de personal bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 en los siguientes supuestos: para el reemplazo por cese (siempre que este se hubiese producido a partir del año 2020), para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la LSC, en los casos que corresponda. Dichas contrataciones se realizan previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la LPSP 2022.
- 2.10 Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que la LSC, en el literal a) de su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, establece para las entidades públicas en proceso de implementación del régimen del Servicio Civil, lo siguiente:

"SEGUNDA. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

- a) *Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.*

Hasta la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, está autorizada la contratación para reemplazo de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

(...)"

- 2.11 En este punto debemos señalar que SERVIR otorga la resolución de inicio del proceso de implementación cuando la entidad solicitante demuestra un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil³.

referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente."

³ De acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.12 Siendo así, si bien la LPSP 2022 autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para determinados supuestos (reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal y suplencia de personal), se debe tener presente que si una entidad cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil – RIPI, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen.
- 2.13 Por otro lado, una la entidad solo se verá impedida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 si es que, en el marco del proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil, cuenta con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado. En tanto ello no ocurra, podrán llevarse a cabo los procesos de selección necesarios para la cobertura de plazas vacantes bajo el régimen laboral de la actividad privada teniendo en cuenta las disposiciones de la LPSP 2022.
- 2.14 Finalmente, es importante señalar que el inicio del proceso de implementación al régimen del Servicio Civil marca un claro compromiso por parte de la entidad en el avance y la culminación del tránsito al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; a través del cual las entidades podrán incorporar servidores calificados y adecuadamente remunerados. Para estos efectos, SERVIR exhorta a tomar acciones que aceleren el tránsito, a fin de contar con las herramientas que permitan la gestión del personal en sus respectivas entidades.

Sobre la contratación administrativa de servicios a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional⁴

- 2.15 En primer orden corresponde hacer referencia que mediante el [Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC](#) se precisó lo siguiente:

“3.1 En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del DL N° 1057, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

3.2 Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite, se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley.

⁴ A través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, “Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728” (en adelante, Sentencia del TC), el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3.3 *Con relación a la viabilidad presupuestal para las contrataciones bajo el régimen CAS en el marco del artículo 5° del D.L. N° 1057, corresponde pronunciarse al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus competencias."*

- 2.16 Por consiguiente, a partir del día siguiente de la publicación⁵ de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en las modalidades: i) a plazo indeterminado o ii) plazo determinado (cuando la contratación responda a la realización de labores de necesidad transitoria, suplencia, o se tratara de servidores de confianza).
- 2.17 En relación a ello, recomendamos tomar en cuenta el [Comunicado N° 0006-2022-EF/53.01](#) de fecha 09.03.2022 a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas ha habilitado el "Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público" para la creación de nuevos registros CAS.

Sobre la contratación de personal CAS en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022

- 2.18 En el marco de las contrataciones administrativas de servicio a plazo determinado, la LPSP 2022 ha habilitado en forma excepcional la contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057; siendo que, estas contrataciones deben efectuarse en el marco del principio de legalidad⁶, bajo los supuestos estrictamente contemplados en la misma que rigen solo para el año fiscal 2022, conforme al siguiente detalle:

"Septuagésima Tercera. Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia

1. *Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios para:*
 - a) *Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.*

⁵ La Sentencia de Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0013-2021-AI/TC fue publicada en la fecha 19 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial El Peruano. En ese sentido, las normas que fueron declaradas inconstitucionales en dicha sentencia, quedan sin efecto a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución Política del Perú.

⁶ Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TÚO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe el mismo contenido sobre el principio de legalidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Asimismo, se autoriza para reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021. Dichos contratos pueden ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

- b) *Contratar servidores por suplencia en casos de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley 31131; siendo que, una vez que se reincorpore el titular del cargo, el contrato respectivo queda resuelto automáticamente. Para efecto de la contratación, las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057.” (El énfasis es nuestro)*

- 2.19 Bajo el marco del primer párrafo del literal a) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP del año 2022, se otorgó la autorización excepcional para que las entidades públicas puedan celebrar contratos de reemplazo bajo el régimen del Decreto N° 1057, debe observar que estos sean para reemplazar a aquellos servidores que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 03 de agosto de 2021, siempre que hayan venido ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Se debe entender que, el reemplazo en referencia se realiza en razón a la necesidad que originó la contratación bajo el régimen especial de contratación de servicios. Por lo que, estando a lo expuesto, y de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento⁷, la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en este supuesto se deberá realizar necesariamente a través de concurso público de méritos observando las etapas y plazos previstos en el referido marco legal, con excepción de los puestos de confianza.

- 2.20 De otra parte, de la revisión del segundo párrafo del literal a) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, se advierte que en adición a lo ya desarrollado se ha habilitado de forma excepcional a las entidades públicas para reemplazar a aquellos servidores civiles contratados bajo los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021, cuyo vínculo laboral solo haya finalizado por renuncia, motivo por el cual, no resultaría posible la contratación en el caso que la culminación del vínculo respondiera a otras causales⁸.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM

⁸ Es importante que las entidades evalúen responsablemente la necesidad de prorrogar los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021; dado que, la LPSP 2022 solo ha autorizado el reemplazo de aquellos servidores civiles cuyo vínculo laboral haya finalizado por renuncia, no previendo otros supuestos distintos al mencionado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En este caso, las nuevas convocatorias que lleven a cabo las entidades en el año fiscal 2022, al amparo del supuesto legal citado en el párrafo precedente, se deberán sujetar a las etapas y plazos previstos en los referidos decretos de urgencia⁹, por tratarse de una regulación especial.

- 2.21 Ahora bien, conviene precisar que en el literal b) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, se ha establecido excepcionalmente que las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 -que se refiere a la realización de concurso público para el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios- para efectos de las contrataciones por suplencia en casos de licencia por enfermedad. Sin embargo, las entidades deberán seguir un procedimiento mínimo que comprenda la evaluación curricular que asegure el cumplimiento del perfil del puesto y la idoneidad del servidor civil para el cabal desempeño de las funciones del puesto a suplir, en el marco del principio de mérito y capacidad que contempla la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.22 Cabe indicar que por disposición expresa, los contratos suscritos en el marco del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, detallados en el presente apartado, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022; por lo, que cumplido dicho plazo, tales contratos deben concluir de pleno derecho, siendo nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco de la LPSP 2022, las entidades públicas pueden realizar la contratación de personal bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 en los siguientes supuestos: para el reemplazo por cese (siempre que este se hubiese producido a partir del año 2020), para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la LSC, en los casos que corresponda. Dichas contrataciones se realizan previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la LPSP 2022.
- 3.2 Si bien la LPSP 2022 autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para determinados supuestos (reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal y suplencia de personal), se debe tener presente que si una entidad cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil – RIPI, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen.
- 3.3 Por otro lado, una la entidad solo se verá impedida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 si es que, en el marco del proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil, cuenta con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado. En tanto ello no ocurra, podrán llevarse a cabo los procesos de selección necesarios para la cobertura de plazas

⁹ En el numeral 3 de la Segunda Disposición Complementaria Final, se establecen las etapas del Concurso Público de Méritos, para las contrataciones autorizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 034-2021. Por otro lado, en el numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Final, se establecen las etapas del Concurso Público de Méritos, para las contrataciones autorizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

vacantes bajo el régimen laboral de la actividad privada teniendo en cuenta las disposiciones de la LPSP 2022.

- 3.4 El inicio del proceso de implementación al régimen del Servicio Civil marca un claro compromiso por parte de la entidad en el avance y la culminación del tránsito al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; a través del cual las entidades podrán incorporar servidores calificados y adecuadamente remunerados. Para estos efectos, SERVIR exhorta a tomar acciones que aceleren el tránsito, a fin de contar con las herramientas que permitan la gestión del personal en sus respectivas entidades.
- 3.5 Por otra parte, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional (recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC), resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) en las modalidades: i) plazo indeterminado (para el desarrollo de labores con carácter permanente) o ii) plazo determinado (cuando la contratación responda a la realización de labores de necesidad transitoria, suplencia, o se tratara de servidores de confianza). En atención a ello, se recomienda revisar el [Comunicado N° 0006-2022-EF/53.01](#) de fecha 09.03.2022 a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas ha habilitado el "Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público" para la creación de nuevos registros CAS.
- 3.6 Asimismo, la LPSP 2022 en su Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final ha habilitado en forma excepcional la contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057; siendo que, estas contrataciones deben efectuarse en el marco del principio de legalidad, bajo los supuestos estrictamente contemplados en la misma que rigen solo para el año fiscal 2022, conforme a lo desarrollado en los numerales 2.18 al 2.22 del presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EH8TFPR